



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-A-MDL

Naranjillo, 02 de abril de 2024.



ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

VISTO: La Carta N° 01-2024-CE/IC/ESC, de fecha 17 enero de 2024, ingresado por el consultor Enrique Sigwas Campos, solicitando la resolución del contrato por causas no imputables al contratista, referente al contrato N° 058-2020-MDL, de consultoría, para la elaboración de la reformulación del expediente Técnico del proyecto "Instalación de Servicios de Protección frente a inundaciones en la localidad de Marona, margen izquierdo del Río Tulumayo, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2278354, y;

CONSIDERANDO:

Que, De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 30305, mediante la cual se establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia...."

Que, el artículo II. Del Título Preliminar de la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, con fecha 03 de diciembre del 2020, se suscribe el CONTRATO DE SERVICIO N° 058-MDL/N, entre la Municipalidad Distrital de Luyando y ENRIQUE SIGUAS CAMPOS con DNI N° 41657004, para la elaboración de la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE MARONA, MARGEN IZQUIERDO DEL RIO TULUMAYO, DISTRITO DE LUYANDO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días calendarios, por el monto de S/ 34,000.00 (Treinta y cuatro mil con 00/100 soles), en la cual se establece lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:

4.1 LA MUNICIPALIDAD, por los servicios que presta EL CONTRATISTA, se compromete a retribuir el monto de S/ 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES). La cual se realizaran de acuerdo con el siguiente detalle:

PAGO	AVANCE	PRESENTACIÓN
PRIMER PAGO	70%	Equivalente al SETENTA por ciento (70%) del monto total del contrato, a la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, previo informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural
SEGUNDO PAGO	30%	Equivalente al TREINTA por ciento (30%) del monto total del contrato, CUANDO ESTE APROBADA POR PARTE DEL FONDES-INDECI y previa conformidad del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural)

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y PLAZO DE DURACIÓN

El servicio se deberá desarrollar en treinta (30) días calendarios, en este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observación de los informes. Tiempo necesario para consultas, coordinaciones y aprobaciones intermedias y aprobación final.

CONTACTOS:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-A-MDL

INFORME	PLAZO	ENTREGA
ENTREGA DEL INFORME FINAL	30 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato.	Reformulación del expediente y aprobado por FONDES - INDECI • INDICE NUMERADO • MEMORIA DESCRIPTIVA • SITUACION ACTUAL • INGENIERIA DEL PROYECTO • ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL • ANALISIS DE RIESGO Y DESASTRE • DOCUMENTOS DE SOSTENIBILIDAD. • ANEXOS

(...)

CLAUSULAS ADICIONALES: JURISDICCION

(...) **Asimismo los asuntos no previstos en el siguiente contrato serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.** (...) (subrayado y negrita propia)

Que, con Carta N° 01-2024-CE/IC/ESC, de fecha 17 de enero del 2024, el proveedor Enrique Sigvas Campos con RUC N° 10416570049; solicita la Resolución del Contrato De Servicio N° 058-2020-MDL/N; por causas no atribuibles al contratista por las razones expuestas a continuación:

"(...) en merito a la Resolución Gerencial N° 034-2023-SGAF-MDL de fecha 24 de agosto del 2023, se aprobó el expediente técnico de la reformulación, entendiéndose con esto que la presentación de la documentación contaba con todo lo establecido en los términos de referencia y contrato suscrito por mi representada.

2.2. Para la solicitud del segundo pago correspondiente al 30% del monto contratado, se realizó la presentación del informe del expediente técnico al FONDES - INDECI, para su aprobación, el mismo que fue observado con Oficio N° 004987-2023-INDECI/FONDES, en el cual existen observaciones que deben ser levantadas por parte de la Municipalidad de Luyando, (...)

2.3. Así mismo, vale aclarar que dichos estudios requeridos demandan un costo adicional, que no se encuentra establecido en el contrato y que obliga a mi representada a un mayor gasto de lo establecido, así como un mayor uso de personal y herramientas, que no se encuentran enmarcadas dentro del contrato establecido.

2.4. Considerando lo expuesto en el punto anterior del presente, se debe tener en cuenta que dichas observaciones no son responsabilidad de mi representada, ya que estos no se encontraban establecidos en los términos de referencia y contrato suscrito, por lo cual no es imputable como incumplimiento de mi representada.

2.5. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, y en merito a lo establecido en las CLAUSULAS ADICIONALES del contrato que a su letra indica: "(...) Asimismo los asuntos no previstos en el siguiente contrato serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes. (...)", solicito la resolución del Contrato de Servicios N° 058-2020-MDL/N, por causas no imputables al contratista, así mismo me comprometo a no solicitar el pago pendiente (...)" (negrita propios).

Que, mediante informe N° 088-2024-GIDT-GM-MDL/N, de fecha 23 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; indica que:

"(...)

Habiendo verificado el sistema de seguimiento de inversiones, correspondiente Contrato de Servicios N° 058-2020-MDL/N de la reformulación del expediente técnico del proyecto: INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE MARONA, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-A-MDL

TULUMAYO, DISTRITO DE LUYANDO- LEONCIO PRADO- HUANUCO CON CUI N° 2278354, hasta la fecha solo se ha realizado el primer pago del 70% del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de S/. 23,800.00 (veinte y tres mil ochocientos con 00/100 soles), por lo que queda un saldo pendiente de pago del 30% del monto total del contrato, el cual equivale a la suma de S/. 10,200.00 (diez mil doscientos con 00/100 soles).

Habiendo revisado el OFICIO N° 004987-2023-INDECI/FONDES de fecha 17 de octubre del 2023, se informa que existe una serie de observaciones al expediente técnico del proyecto con CUI N° 2278354, de las cuales algunas de ellas deben de ser levantadas por la Municipalidad Distrital de Luyando (MDL), ya que según contrato de la referencia 1) el consultor no esta obligado a presentar dichos estudios. (...)

Según artículo 36-Resolucion de contratado, de la ley de Contrataciones del Estado, inciso 36.1 a la letra indica lo siguiente:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a algunas de las partes.

Por lo expuesto, se solicita mediante su despacho iniciar con los procedimientos (resolución de contrato) que tipifica el reglamento de la ley de contrataciones del estado previa coordinación con asesoría legal según corresponda (...)

Mediante Informe N° 043-2024-OA/OGA-MDL de fecha 15 de febrero del 2024, derivado de la Oficina de Abastecimiento, concluye que se solicite opinión legal y se emita acto resolutorio de Resolución del Contrato de acuerdo a lo señalado en el artículo 165°.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el numeral 164.4. del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Que, el numeral 165.2. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: (...) c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial".

Que, mediante Informe Legal N° 006-2024/MDL-ALE, de fecha 22 de febrero de 2024, el asesor legal interno, señala que del análisis de los actuados se advierte que Carta N° 01-2024-CE/IC/ESC de fecha 17 de febrero del 2024, solicita la resolución del Contrato de Servicios N° 058-2020-MDL/N "Contrato de Consultoría para la Elaboración de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto Instalación de Servicios de Protección Frente a Inundaciones en la Localidad de Marona, Margen Izquierda del Río Tulumayo, Distrito de Luyando, Leoncio Prado - Huánuco con CUI N° 2278354; por causas no atribuibles al contratista; en ese



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-A-MDL



En el sentido el área técnica de la Municipalidad Distrital de Luyando a través del Informe N° 088-2024-GIDT-GM-MDL/N de fecha 23 de enero del 2024, derivado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial e Informe N° 043-2024-OA/OGA-MDL de fecha 15 de febrero del 2024, derivado de la Oficina de Abastecimiento, señalan que las observaciones realizadas al expediente técnico en mención, en el Oficio N° 004987-2023-INDECI/FONDES, no son atribuibles al consultor por cuanto dichos estudios no se encuentran incluidos en los términos de Referencia sobre la base del cual se suscribió el contrato de consultoría; y habiéndose delimitado por parte del área técnica de la Municipalidad que las observaciones: (no presenta viabilidad (SNIP-03) otorgada por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 debidamente firmado y llenado por la unidad formuladora - No presenta Declaración Jurada de cuenta con Expediente Técnico Actualizado - no adjunta cronograma mensual de ejecución financiera - sustento de los costos evitados de las afectaciones de las Unidades Productoras detalladas - no sustenta estudios de hidrología, hidráulica, modelamiento hidráulico), no son atribuibles al consultor, debe tenerse en cuenta que estas observaciones tampoco son atribuibles a la entidad; en ese sentido nos encontramos ante una causal denominada **"hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"**, en ese sentido la resolución del contrato es de mutuo acuerdo, siendo así debe emitirse el acto resolutorio que materializa la Resolución del contrato y notificarse al consultor mediante Carta Notarial conforme lo exige el numeral 165.2., del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas legales a fines.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -RESOLVER el Contrato de Servicios N° 058-2020-MDL/N, de consultoría, para la elaboración de la reformulación del expediente Técnico del proyecto "Instalación de Servicios de Protección frente a inundaciones en la localidad de Marona, margen izquierdo del Río Tulumayo, Distrito de Luyando-Provincia de Leoncio Prado-Departamento de Huánuco" Código de Inversión N° 2278354. Por haber incurrido en la causal señalada en el artículo 164 numeral 164.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, NOTIFICAR la Carta Notarial al contratista Enrique Sigas Campos, del presente acto resolutorio el cual resuelve el Contrato de Servicios N° 058-2020-MDL/N.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás instancias administrativas para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Luyando ([http:// www.muniluyando.gob.pe](http://www.muniluyando.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUYANDO
NARANJILLO
C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS
ALCALDESA